



Retención en la fuente para rentas de trabajo: Una nueva realidad

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA REFORMA



Suficiencia



Progresividad



Simplicidad

La eventual reforma supone una nueva oportunidad para **aumentar los ingresos tributarios** e implementar políticas públicas que permitan:

1. Erradicar el hambre.
2. Reducir la pobreza y la desigualdad en el país.
3. Desmontar los tratamientos tributarios preferenciales que benefician a los más pudientes.

¿Qué es la retención en la fuente?

- ✓ La retención en la fuente es un sistema de recaudo anticipado de impuestos que consiste en detraer de los pagos o abonos en cuenta, susceptibles de generar el respectivo tributo, una suma determinada conforme a la ley y girar dicho valor al Estado.
- ✓ Al ser un mecanismo de recaudo anticipado, el agente retenedor se encuentra obligado a retener el impuesto causado en el mismo momento en que se origina el hecho que lo genera.
- ✓ La retención en la fuente **NO ES UN IMPUESTO**, sino que es un mecanismo por medio del cual se facilita, acelera y asegura el recaudo de tributos, pues tampoco constituye un medio de pago.

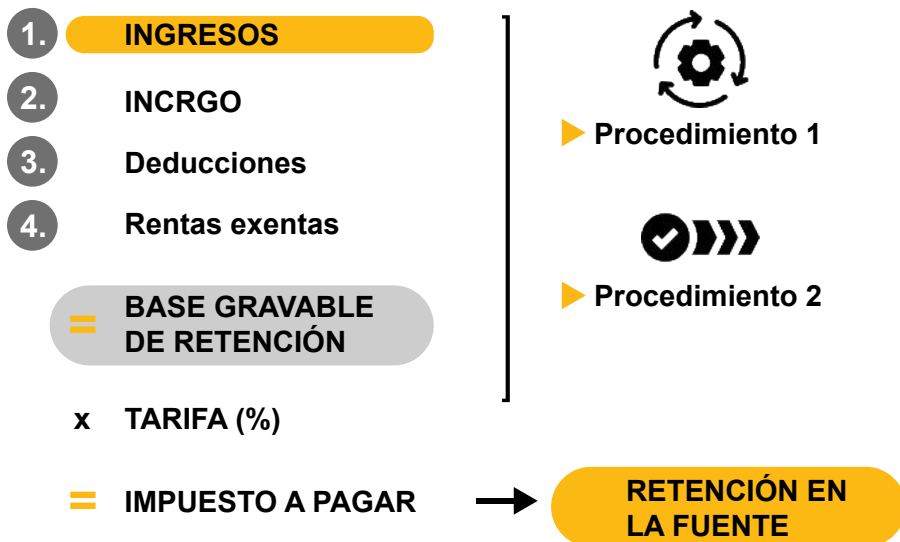
ELEMENTOS

- **Sujeto activo** | El estado
- **Sujeto pasivo** | Es la persona o entidad beneficiaria en la que se realiza el hecho generador del tributo y que es afectada con la retención. Si es declarante, puede descontar en su declaración de retenciones las retenciones que le hayan sido practicadas en el período. Si no es declarante, la retención constituye su impuesto definitivo.
- **Agente retenedor** | Persona o entidad obligada por la Ley para aplicar la retención en la fuente sobre cada pago o abono en cuenta que haga al sujeto pasivo.
- **Base de retención** | El monto del pago o abono en cuenta sometido a retención.
- **Tarifa** | Porcentaje fijado por la Ley que el agente retenedor debe descontar del pago o abono en cuenta.





Estructura Retención en la Fuente



Rentas de trabajo

Las rentas de trabajo son las señaladas en el artículo 103 del E.T:

- ✓ Ingresos laborales (salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, etc.)
- ✓ Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.



- ▶ Rentas Laborales
- ▶ Rentas como independiente on renta exenta del 25%



- ▶ Rentas como independiente con costos y gastos y sin el 25% exento



Costos y gastos en rentas de trabajo (E.T. Art. 336)

Hasta 2022:

- ✓ También se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
- ✓ Los contribuyentes a los que les aplique el Par. 5 del Art. 206 del E.T. deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25%

Ley 2277 de 2022:

- ✓ También se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.
- ✓ Los contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25% conforme con lo dispuesto en el Par. 5 del Art. 206 del E.T.



Cédula General

Hasta 2022:

- ✓ Renta exenta del 25%, del valor total de los pagos laborales, sin superar **240 UVT mensuales** (\$109.452.000 anuales).
- ✓ También procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

Ley 2277 de 2022:

- ✓ Renta exenta del 25%, del valor total de los pagos laborales, limitado a **790 UVT anuales** (\$33.505.000).
- ✓ También procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Trabajadores Independientes

A. Requisito eliminado:

Contratar o vincular por un término inferior a noventa días continuos o discontinuos menos de dos trabajadores o contratistas asociados a la actividad.

B. Continúa la posibilidad de escoger libremente entre tomar costos y gastos asociados a la renta obtenida o tomar la renta exenta del 25% limitada.

C. Retención en la fuente:

Necesariamente estará sujeto a retención por salarios del Art 383 donde retención podrá ser hasta del 39%

D. Estimación de Costos y gastos:

Para las rentas de trabajo en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en 60% de los ingresos brutos, pero se deberá informar el excedente.

Modificación en límites

Rentas exentas y deducciones:

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables, siempre que no excedan el 40% de la renta líquida y que, en todo caso no excedan de 5.040 UVT (2023 - \$213.756.000)

Modificación: Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables, siempre que no excedan el cuarenta (40%) de la renta líquida y que en todo caso no excedan de 1.340 UVT (2023 - \$56.832.000)

Renta Exenta General Empleados

El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a 2.880 UVT (\$122.146.000) → ingreso mensual de \$40.715.000

Modificación: El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a 790 UVT (2023 - \$33.505.000) → ingreso mensual de \$11.168.000



Los Ingresos **No Constitutivos de renta o Ganancia Ocasional** continúan sin limitación. Pero los costos para trabajadores independientes se encuentran limitados en un 60%



MODIFICACIÓN NUMERAL 10- ARTÍCULO 206

De conformidad con la nueva redacción del numeral 10 artículo 206, se establece que el control de la limitación de la renta exenta de trabajo se debe hacer de forma anual, **cuyo límite es 790 UVT.**

Toda vez que, a la fecha no se ha expedido una reglamentación normativa que de manera expresa indique la forma de llevar a cabo el control del límite; consideramos que atendiendo a como está redactado el nuevo texto, el control se debe llevar a cabo de manera anual, respetando las 790 UVT anuales (\$33.505.480 año base 2023)

Es preciso tener en cuenta que, si bien se modificó el límite contemplado en el numeral 10 del artículo 206, no se evidencia una modificación en los procedimientos para la determinación de la retención contemplados en los artículos 385 del E.T.- Procedimiento 1 y 386 E.T. – Procedimiento 2.

Bajo ese entendido, el cálculo de la depuración del porcentaje de retención, bajo el procedimiento 2, toda vez que la reforma tributaria entra en vigor el 01 de enero de 2023, debe ser calculado en diciembre del 2022, atendiendo a las disposiciones estatutarias actuales.

En ese mismo sentido, ese porcentaje fijo que se determine en diciembre de 2022, aplicará para el primer semestre de 2023, sin embargo, con la depuración de la retención que se efectuó mes a mes, es decir por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2023, se va a tener en cuenta los límites de la reforma estatutaria propuesta, y por consiguiente la UVT del año 2023 (Resolución 1264 de 2022- valor de la Unidad de Valor Tributario aplicable para el año 2023 en \$42.412)



RETENCIÓN EN LA FUENTE PRIMA DE SERVICIOS

Al respecto hay que recordar que, la suma de la renta exenta del salario y la prima, no puede ser superior al límite de las 790 UVT anuales, que en pesos equivale a (\$33.505.480 año base 2023)

Es importante tener en cuenta que, el cálculo de la prima es individual, y por lo tanto, frente a dicho cálculo, no operan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y las rentas exentas.

Dentro del límite de los 790 UVT anual, debe tenerse en cuenta los ingresos anuales, incluyendo la prima.

ARTÍCULO 336 – LÍMITE RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES

Artículo 336 del ET a la luz del texto de reforma quedaría de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:



1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

(...) “

Consideramos que el numeral 3 del artículo 336 del E.T., NO debe ser un control existente en un aplicativo de nómina, pues hay que tener en cuenta que mediante sentencia 24047 de 2021 del Consejo de Estado, se declaró nula la limitación mensual de 420 UVT del total de rentas exentas y deducciones, para efectos de la depuración de la base del cálculo de retención en la fuente a título de impuesto de renta sobre rentas de trabajo.

Así las cosas, y dado que a la fecha no se ha expedido una reglamentación que indique que se debe realizar un control mensual sobre este límite, hoy equivalente a 1340 UVT anuales o \$56. 832.080 (UVT 2023), consideramos que no debe ser parametrizado en el programa, de conformidad con las disposiciones legales existentes, pues se trata de un límite exclusivamente aplicable en la declaración de renta del trabajador, que, de parametrizarse de forma anual, únicamente obedecería a una buena práctica por parte de la compañía.

Nuevos Beneficios

El trabajador podrá deducir adicionalmente, 72 UVT por dependiente (2023 - \$3.054.000) hasta un máximo de 4 dependientes.

Esta deducción no se encuentra limitada al **40%**

DEPENDIENTES



ADQUISICIONES

- ✓ Se podrá solicitar como deducción el 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda 240 UVT (\$10,178,880) en el respectivo año gravable.
- ✓ Deben estar soportadas con Factura electrónica y pagadas por medios electrónicos
- ✓ Esta deducción no se encuentra limitada al 40%



¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



Juan Carlos Arbeláez

Socio de Impuestos
& Servicios Legales



Andrés Monroy

Gerente de Impuestos
& Servicios Legales

Contáctanos



Smart decisions. Lasting value.